

Dentro del período legal vengo a presentar RECLAMACIÓN contra la APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA PARA 2021, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Denia en sesión celebrada el 19 de febrero de 2021 por entender que las decisiones en dicho acto contenidas son lesivas para mis intereses finales y ello por los siguientes hechos:

PRIMERO.- En el BOP de Alicante de 11 de julio de 2017 se publica la resolución de 3 de julio de 2019 referente a la convocatoria para proveer varias plazas de Agente de Policía Local, 2 por el turno libre y 1 por el turno de movilidad, continuando con la premisa de que se proveerán todas las vacantes que se hubieran producido hasta la celebración de las pruebas selectivas dentro de los límites establecidos legalmente.

SEGUNDO.- En fecha 3 de junio de 2020 se aprueba, previa su publicación en el BOP de Alicante, la OEP 2020 PRP2020/639 en JUNTA DE GOBIERNO, la acumulación de 16 plazas al proceso selectivo de referencia de Agentes de Policía Local, **TOTAL 19 PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, 10 POR TURNO LIBRE, 6 POR MOVILIDAD, MÁS 2 PLAZAS POR TURNO LIBRE ANTERIORES MÁS UNA PLAZA DE MOVILLIDAD ANTERIOR, AMBAS DE LA CONVOCATORIA DE 11 DE JULIO DE 2019.** Rigiéndose las bases de la oposición por el Decreto 88/01 de de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.

TERCERO.- En el BOP de Alicante del día 18 de agosto de 2020 figura mi nombre, [REDACTED] como admitido en el Listado definitivo de admitidos en dicha oposición a Agente de Policía Local, por turno libre.

CUARTO.- Que una vez finalizadas las pruebas de selección, tras el examen de la prueba de valenciano, se publica el 27 de febrero de 2021 la lista de aprobados, siendo que mi nombre no figura.

QUINTO.- Que en el mismo escrito se hace constar que por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Denia se ha comunicado que el número de plazas convocadas es de 11, y no 12 como ya se había publicado en repetidas ocasiones.

SEXTO.- Por otro lado, de las 7 plazas ofertadas por turno de movilidad, sólo se cubren 6, quedando la séptima vacante, luego esa plaza que ha quedado sin cubrir debería acrecentar a las de turno libre. Y ello tal y como consta en la BASE PRIMERA de la Convocatoria de la presente oposición, bases publicadas en el BOP de Alicante número 115 de 18/06/2019. Hecho que **no se ha producido.**

SÉPTIMO.- Que eliminar plazas de Agente de Policía Local amparándose en una decisión del Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento sin una previa justificación presupuestaria o de necesidad de provisión de puestos no es tolerable y mucho menos de manera sorpresiva y durante el proceso mismo de oposición. Esta decisión de eliminar dos plazas de agente en beneficio de crear una de categoría superior durante el trámite de una oposición pública, es una **decisión arbitraria y falta de transparencia.**

OCTAVO.- El 19 de febrero de 2021 se celebra en Pleno la sesión número 2021/4 del Ayuntamiento de Denia, una vez terminado el proceso selectivo, con relación extraoficial de aptos, conociéndose las personas que habían aprobado y las notas de la oposición ya que el examen de valenciano era la última prueba y se realizó el día 12 de febrero de 2021. En el apartado AMORTIZACIÓN PUESTOS PLAZAS, página 13 se hace constar el siguiente tenor literal:

AMORTIZACIÓN PUESTOS/PLAZAS

Segundo. Se procede a la amortización de los siguientes puestos/plazas vacantes, según informe técnico:

1. **ÁREA GOBERNACIÓN, PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.** Servicio de Policía Local. Como consecuencia de lo informado y propuesto en el punto anterior en el Área de Policía Local, se comprueba que conforme al citado art. 38 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, el número de policías locales existentes en estos

momentos en plantilla 108 es superior a la ratio prevista en plantillas que cuentan con el puesto de Comisario/a, -esto es, entre 51 y 100 personas funcionarias- teniendo a su vez, en cuenta que el municipio de Denia cuenta con unos 43.000 habitantes, no alcanzando ni tan siquiera el 50% de la ratio de población máxima (100.000 hab) que se exige para la creación de esta categoría. Por tanto, visto que se crea puesto/plaza de Intendente para regularizar la ratio de categorías mínimas que la normativa exige, y existiendo en estos momentos en plantilla plazas vacantes pendientes de oferta pública de agentes de policía local, se propone:

- La amortización de dos plazas de agentes de policía local, dot. 67 y dot. 77, pertenecientes a la escala básica y administración especial, subescala cometidos especiales, clase Policía Local, y amortización de sus puestos vinculados de agentes de policía local, subgrupo C1, dotaciones 38 y 9, respectivamente.

NOVENO.- Manifiesto mi desacuerdo con esta propuesta por diferentes razones: La primera es que no han cambiado de manera extraordinaria las circunstancias desde el año 2017 (fecha de la convocatoria) hasta hoy. El número de habitantes de Denia, según datos oficiales del INE ha sido:

- a 1 de Enero de **2020** el número de **habitantes** en **Dénia** es de 42.827, diferencia 661 **habitantes** , en 2019....42.166 y en el año 2018 41.733.

Sin embargo el presupuesto general del Ayuntamiento para gastos de personal ha ido aumentando, de manera más notable en los últimos años .

- Año 2018....18.443.005,86 euros
- Año 2019....19.122.574,12 euros
- Año 2020....20.224.688, 53 euros
- Año 2021....21.921.669,86 €

DÉCIMO.- Con respecto a la afirmación siguiente tampoco estoy de acuerdo. En estos momentos en el municipio de Dénia, según se informa por el servicio de Estadística y Padrón de este Ayuntamiento, se cuenta a fecha de 1 de enero de 2021, con una población de 44.797 habitantes. En plantilla orgánica, el Ayuntamiento de Dénia, cuenta en el número de

efectivos de 108 policías locales. El número de efectivos en las distintas categorías es el siguiente:

ESCALA PLAZA núm.

plazas

SUPERIOR COMISARIO/A 1

TÉCNICA

INTENDENTE 1

INSPECTOR/A 4

EJECUTIVA OFICIAL 13

BÁSICA AGENTES 89

TOTAL PLANTILLA POLICIA LOCAL AYTO DÉNIA 108

Teniendo en cuenta, la normativa anteriormente citada, la existencia de una plaza de escala superior de Comisario/a de policía local, que existe por el número de habitantes, obliga, conforme al art. 38.4, a contar con dos puestos de la categoría inferior a la Comisario/a, esto es, dos plazas de Intendente, categoría inferior. Y ello es así, también, dado que en la plantilla ya se cuenta con 4 plazas de Inspector/a que obligarían a la existencia de dos plazas de Intendente, contándose en la actualidad tan sólo con una de ellas.

En consecuencia, se propone:

- La creación en la Plantilla y RPT de una plaza de categoría INTENDENTE de Policía Local, perteneciente a la Escala técnica, de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, vinculada a un puesto singularizado de INTENDENTE DE POLICIA LOCAL, clave 10.8, subgrupo A2, de naturaleza funcionarial, forma de provisión concurso específico, CD 26 y CE 44.

Discrepo absolutamente de tal decisión por el siguiente motivo y es el tenor literal del **Art 38 de la ley 17/2017 de Coordinación de PLCV a en lo relativo a la estructura de la Policía Local:**

Artículo 38. Estructura. 1. En cada municipio, la Policía Local se integrará en un cuerpo único con la denominación de cuerpo de Policía Local. No obstante, se podrá acordar la creación de especialidades. 2. Los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana estarán estructurados, con carácter mínimo, en las siguientes escalas y categorías: a) Escala

superior, con las siguientes categorías: a.1 Comisario principal o comisaria principal, en municipios con más de 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local de más de 100 personas funcionarias. a.2 Comisario o comisaria, en municipios con población entre 20.001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local entre 51 y 100 personas funcionarias. b) Escala técnica, con las siguientes categorías: b.1 Intendente, en municipios con población entre 12.001 y 20.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local entre 31 y 50 personas funcionarias. b.2 Inspector o inspectora, en municipios con población entre 7.501 y 12.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de Policía Local entre 16 y 30 personas funcionarias. c) Escala ejecutiva, con las siguientes categorías: c.1 Oficial, en municipios con población entre 5.000 y 7.500 habitantes o que tengan una plantilla de Policía Local entre 5 y 15 personas funcionarias. d) Escala básica con la categoría de agente, en poblaciones de hasta 5.000 habitantes que cuenten con cuerpo de Policía Local. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior. 4. Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.

Como vemos las circunstancias actuales tanto de población como de presupuestos no son un argumento de peso para la supresión de dos plazas de agente de policía local en aras de una de categoría superior porque las circunstancias, como digo, son estructuralmente las mismas que en el año 2017, año, que ya se conocía de la necesidad de crear una plaza de intendente y NO SE HIZO. Es más, sin contar con nuevas situaciones que se puedan crear (tales como jubilaciones, permutas comisiones de servicio, segunda actividad) en puridad las plazas de agente, si tenemos en cuenta el número de habitantes de la población en cuestión , estarían más que cubiertas con 98, sin necesidad de crear otras nuevas, ya que las situaciones laborales que se vayan produciendo de manera anual o puntual , donde deben preverse y recoger su regularización, es en la respectiva RPT y de manera justificada, con la previsión y antelación suficiente y no de manera sorpresiva en el último momento, **decisión que como ya he adelantado pecaría de arbitraria y falta de transparencia.**

UNDÉCIMO.- Argumentación legal: El art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local LRBRL- dispone que:

- *“Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”*

Por su parte, el art. 70 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, dispone que:

- *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”*

A la plantilla se refiere el art. 90.1 LRBRL, disponiendo que:

- *“Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.”*

Añadiendo el art. 126.1 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, que:

- *“Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”*

Por último, respecto de la oferta de empleo público, el art. 91.1 LRBRL dispone que:

- *“Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.”*

Añadiendo el art. 128.1 TRRL que:

- *“Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.”*

Por todas estas alegaciones, presento mi reclamación contra la APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA PARA 2021, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Denia en sesión celebrada el 19 de febrero de 2021 por entender que las decisiones en dicho acto contenidas son lesivas para mis intereses finales, POR LO QUE SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL APARTADO DONDE DICE QUE SE AMORTIZAN DOS PLAZAS Y SUS PUESTOS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, MANTENIÉNDOSE EL NÚMERO DE PLAZAS CONVOCADO ORIGINALMENTE DONDE YO, [REDACTED] QUEDARÍA COMO PERSONAL APROBADO FINALMENTE EN LA OPOSICIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.